

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en los **numerales 1 y 2, del artículo 19** del acta de la **sesión 5418-2009**, celebrada el 25 de marzo del 2009,

considerando que:

- I- En el numeral I, artículo 4 del acta de la sesión 5400-2008, celebrada el 3 de noviembre del 2008, se aprobó el “*Reglamento sobre operaciones especiales para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez*”, el cual establece los requisitos para que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras, puedan acceder a una línea especial de financiamiento en moneda nacional que les permitan enfrentar problemas de liquidez.
- II- El señor Gerente del Banco manifiesta que el Departamento de Operaciones Financieras le solicitó que se defina si tiene carácter revolutivo la citada línea especial de financiamiento, en moneda nacional, que aprobó el Banco Central de Costa Rica.
- III- En criterio del Gerente del Banco, el espíritu con el cual se planteó dicha facilidad crediticia se satisface bajo la interpretación de que la línea es revolutiva, pues lo que se busca es poner a disposición de los intermediarios financieros mecanismos ágiles que les permitan afrontar una eventual falta de liquidez, como resultado de las posibles repercusiones adversas de la crisis financiera.
- IV- Dado los últimos acontecimientos sobre la evolución que muestran los mercados financieros internacionales, resulta conveniente que la administración del Banco analice la procedencia (*efecto en plazos, garantías, tasas de interés, etc.*) de extender por un tiempo mayor el período de vigencia de la citada línea de crédito. Mientras la administración del Banco lleva a cabo los estudios pertinentes, lo oportuno es extender dicho plazo de vigencia hasta el 30 de junio del 2009.

dispuso en firme:

- 1- Modificar los artículos 2 y 12 del “*Reglamento sobre operaciones especiales para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez*”, de manera que en adelante se lean así:

“Artículo 2. Mecanismo de financiamiento

El Banco Central pondrá a disposición una línea especial de financiamiento en moneda nacional, de carácter revolutivo, a la cual podrán acceder las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras, que cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento.”

“Artículo 12. Vigencia del Reglamento

Rige a partir del 4 de noviembre del 2008 y mantendrá su vigencia hasta el 30 de junio del 2009.”

- 2- Las anteriores modificaciones reglamentarias rigen a partir del 26 de marzo del 2009.